Año de 1869. Sábado 11 de Setiembre. Núm. 109





DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director de Propiedades y Derechos del Estado en 23 de agosto último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo con fecha 21 del actual, la órden que sigue:

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, á quien he dado cuenta de lo expuesto por V. I. con motivo de varias solicitudes de compradores de bienes nacionales que fueron elevadas á este Ministerio por los respectivos Gobernadores de las provincias de Valladolid, Palencia, Zamora y Leon, pidiendo prórroga hasta el 31 de octubre de este año para pagar los plazos que adeudan al Estado, se ha servido disponer que, una vez llegada la época de la recoleccion de cereales en que pueden y deben hacer efectivo los interesados el importe de sus descubiertos, queden sin curso ulterior las solicitudes de que se trata y las demas de igual naturaleza promovidas ó que puedan promoverse, cesando por consiguiente en todas las provincias del Reino la suspension de apremios por adeudos de bienes nacionales, cuyos descubiertos se harán efectivos por los medios de instruccion y sin consideraciones á clases ni personas, bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados de realizarlos, á fin de atender como es justo á las apremiantes necesidades del Tesoro público.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Y esta Direccion la trascribe á V. S. para los propios fines, debiendo tener entendido que la misma se propone ser muy severa con los funcionarios que directa ó indirectamente dejen de cooperar á la realizacion de los descubiertos por rentas y ventas de bienes nacionales, una vez expedita como queda la accion administrativa y recaudadora de las dependencias de Hacienda; esperando, por el contrario, que merced á la inteligente, eficaz y perseverante iniciativa de V. S. los resultados correspondan bien pronto á sus esfuerzos y á la importancia de lo que tiene derecho á percibir el Tesoro público en esa provincia.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que, llegando á noticia de los que se hallen comprendidos en la anterior circular, cumplan inmediatamente todo cuanto en aquella se previene, y eviten el que tome medidas coercitivas contra los morosos. Orense setiembre 9 de 1869.—P. D., el Secretario, Arturo de Soria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 10 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente: En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 de junio último, participando que el Teniente del octavo tercio del cuerpo de su cargo D. Federico Agudo y Vivas, á quien le fueron impuestos dos meses de arresto en un castillo por reincidencia en contraer deudas, no se ha presentado en el de Gibralfaro que le fué señalado para sufrir dicho arresto por el Capitan general de Granada, sin que en el tiempo transcurrido haya podido averiguarse su paradero; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer, que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en la circular de 19 de enero de 1850, comunicándose esta disposicion al Sr. Ministro de la Gobernacion y demas autoridades dependientes del ramo de Guerra, para que llegando á conocimiento de los civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De órden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicacion preinserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1869.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

(Gaceta núm. 248.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: Planteada la reforma que se establece en el decreto de 2 de julio último modificando las tarifas para el franqueo de impresos sueltos, obras por entregas, libros encuadernados á la rústica, en pasta ó media pasta que se dirijan á la Península é islas adyacentes y á las posesiones de Ultramar, quedaba, sin embargo, sometido al estudio la posibilidad de redimir aquella en lo referente á nuestras posesiones ultramarinas cuanto fuera posible. El deseo constante por una parte que anima al Gobierno de difundir la ilustracion y el conocimiento de obras útiles hasta en los mas apartados pueblos; y por otra la conviccion de que la rebaja hecha puede reducirse aun más, han decidido á la Direccion á proponer que se pongan en completa armonía las tarifas de Ultramar con las de la Península, lo cual ha de redundar en beneficio del Tesoro, á juzgar por el resultado obtenido en la primera quincena de ejercicio de la última tarifa modificada. Las Secciones de Madrid y Barcelona, que son las dos de más importancia por ser en las que más se imprime, han ingresado por el franqueo de impresos sueltos mas de 1.500 escudos pagados en sellos, y á más de 1.250 ascienden los adheridos á las fajas.

La primera cantidad puede considerarse como nuevo ingreso en su totalidad, y la segunda es tambien superior á la que antes se obtenia: y tal resultado habla mucho en favor de la modificacion ya planteada, y aconseja la adopcion de la que se propone, puesto que mejora el servicio y ofrece ventajas al público y á la industria de librería, siendo de esperar que aumente los ingresos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de agosto de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Artículo 1.º Se aprueba la tarifa presentada con esta fecha por la Direccion general de Comunicaciones para el franqueo obligatorio de los impresos de todas clases, obras por entregas y libros que circulen por el correo para las posesiones de España en Ultramar.

Art. 2.º Se deroga la tarifa de 2 de julio último en la parte que se refiere al franqueo para las posesiones de Ultramar, empezando á regir la presente el dia 15 de setiembre próximo.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á 27 de agosto de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Tarifa para el franqueo obligatorio de los impresos sueltos, obras por entregas, libros encuadernados á la rústica, en pasta ó media pasta, dirigidos á las posesiones de Ultramar.

PARA CUBA Y PUERTO-RICO POR BUQUES ESPAÑOLES.	*Precio del franqueo.*
1.º Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos que estén cerrados con fajas y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de......................	Dos milésimas de escudo, ó sea medio céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.
2.º Los libros encuadernados á la rústica, cerrados con faja que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de........	Tres milésimas de escudo, ó sea tres cuartos de céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.

3.º Los libros encuadernados en pasta ó media pasta, y presentados con las expresadas condiciones, se franquearán fijando sellos por valor de............	Cuatro milésimas desescudo, ó sea un céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.

PARA FILIPINAS Y LAS ISLAS DE FERNANDO PÓO, ANNOBON Y CORISCO, POR BUQUES ESPAÑOLES Ó EXTRANJEROS.

Las obras que se entreguen sin encuadernar, y los demás impresos y litografías con las condiciones ya expresadas, se franquearán fijando sellos por valor de.	Cuatro milésimas de escudo, ó sea un céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.

NOTA Se entiende por libro, para los efectos de esta tarifa, la publicacion que al presentarse al franqueo excediese de ocho pliegos del tamaño del papel sellado, ó su equivalente, ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica ó en pasta ó media pasta.

OTRA. Interin se hace una nueva emision de sellos que pueda adherirse á los impresos sueltos sin perjuicio del público, se pagará el importe total del peso que presenten al franqueo de estos con los actuales sellos de 5 milésimas en adelante, fijando en las fajas de los demas paquetes y libros los que correspondan á su peso.

Madrid 27 de agosto de 1869.—Venancio Gonzalez.

Aprobado.—Sagasta.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 6 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Director general de Infantería con fecha 31 de agosto último me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Para cubrir tres vacantes de Tenientes que corresponden al turno de la Península existentes en los ejércitos de Filipinas y Puerto Rico, y para poder cumplimentar lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 26 del actual; ruego á V. E. encarecidamente se digne disponer lo conveniente para que sea esplorada la voluntad de los Tenientes del arma de mi cargo que se encuentren en situacion de reemplazo en ese distrito de su merecido mando, por si hubiese algunos que desee pasar en su propio empleo á los referidos ejércitos, en la forma prevenida, de quienes espero de la atencion de V. E. se sirva remitirme desde luego las oportunas instancias que con este motivo promuevan para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que esplorada la voluntad de los Tenientes de reemplazo en esa provincia, curse desde luego las instancias de los que deseen pasar al ejército de Filipinas ó Puerto Rico.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. á fin de que se digne ordenar se inserte en el primer número del Boletin oficial de la provincia, para que por este medio, llegue á noticia de los Tenientes que se encuentren de reemplazo en la misma y los que opten por el pase á dichas Antillas me remitan sus instancias seguidamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 8 de setiembre de 1869.—El Coronel Comandante militar, Manuel Zamora.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA.

Relacion nominal de las liquidaciones practicadas por la Intervencion general militar por gratificaciones á cumplidos del ejército, cuyos interesados deben presentarse á la autoridad militar de la provincia para recoger su respectivo libramiento contra la Caja de la provincia de

ORENSE.

NOMBRES.	Cuerpo en que sirvieron los interesados.	Fecha de la remision de los expedientes.	Punto de residencia de los interesados.	Herederos ó apoderados.	Escudos. Mil.
Manuel Varela García...	Carabin.º Orense	31 marzo de 1869.	Escudinos.	Habilitado Comandancia	200
Felipe Perez Cid......	Rgto. Inf.ª Mallorca	3 febrero id.	Pepin.	Juan Perez (padre)	200
Total					400

Coruña ... de setiembre de 1869.—José Albarreda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º

Hallándose vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Allariz, de cuarta clase, con la fianza de 7,000 rs., en el territorio de la Audiencia de la Coruña, provincia de Orense, se hace saber á los aspirantes que se crean con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, deberán elevar sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 3 de setiembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Habiendo fallecido D. José Santamarina, relator de esta Audiencia, la Excelentísima Sala extraordinaria de vacaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera del art. 99 de las Ordenanzas, se ha servido acordar se publique la vacante, á fin de que dentro del término de cuarenta dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, concurran los que deseen optar á dicha plaza, presentando en esta Secretaría su partida de bautismo, título de abogado y demas documentos que les convenga.

Coruña 4 de setiembre de 1869.—Luis Rivera.

Por órden de 2 del actual, comunicada al Sr. Regente, S. A. el Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie en los Boletines oficiales de las provincias de este territorio, y en la cabeza de partido de Santiago la Notaría vacante en aquella ciudad por fallecimiento de D. Vicente Rey y Agrelo, á los efectos del real decreto de 28 de diciembre de 1866 y ley de 22 de mayo de 1868. Y para que tenga efecto, formo la presente en la Coruña á 7 de setiembre de 1869.—Luis Rivera.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Circular.

Teniendo conocimiento esta Administracion que muchos tratantes en ganados, comerciantes y trajineros se hallan recorriendo ferias y mercados en donde ejercen diferentes industrias sin estar autorizados con sus correspondientes matrículas de inscripcion, perjudicando los intereses del Tesoro y de los industriales de buena fé, se encuentra en la necesidad de hacer entender á aquellos que por tibieza ó descuido no se hubiesen inscrito en la matrícula, careciendo por tal motivo de certificado que lo acredite, lo realicen en el preciso término de doce dias contados desde esta fecha, pues trascurrido este plazo la Administracion tendrá forzosamente que proceder contra los que carezcan de la debida autorizacion ó hayan presentado declaraciones ó documentos falsos ó inesactos para defraudar el todo ó parte de la cuota ó cuotas que deban pagar en la forma que previenen los artículos 45 y 46 del real decreto de 20 de octubre de 1852 que con el 47 se reproducen á continuacion para la debida inteligencia.

Del celo de los Sres. Alcaldes populares se promete que consagrarán toda su atencion para regularizar tan interesante servicio, evitando de este modo los perjuicios y disgustos que habrán de inferirse á sus administrados con los expedientes de denuncia.

Orense 10 de setiembre de 1869.—El Gefe de la Administracion económica, Francisco Criado Perez.

Artículos del decreto de 20 de octubre de 1852 que se citan.

Artículo 45. Todo el que ejerza una industria, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion, sin haber obtenido préviamente el certificado de matrícula en que conste hallarse inscrito en el registro de su clase, será desde luego privado de dicho ejercicio, hasta que pague una multa que no baje del duplo ni exceda del cuádruplo de la cuota que por un año señale la tarifa á su industria ú oficio, y ademas las cuotas que hayan devengado, y dejado de satisfacer en el espacio de dos años por no ser exigible en el de más tiempo cuando no se hubieren reclamado antes.

Art. 46. El que presentare declaracion ó documentos falsos ó inesactos para defraudar el todo ó parte de la cuota ó cuotas que deba pagar, será multado en el modo, forma y trámites que se expresan en el artículo anterior. Cuando la falsificacion sea de documentos que por su calidad deben ser fehacientes, se pasarán al juzgado para los procedimientos que corresponden con arreglo á las leyes.

Art. 47. Se prohibe admitir ningun juicio de conciliacion, ni introducir demanda ni deducir contra de especie alguna, ni deberán judicialmente á todo individuo que estando sujeto á la contribucion industrial no presente en el primer trimestre de la demanda que promueva el certificado de matrícula y recibo corriente que acredite el pago de su respectiva cuota; pues sin este requisito recaerá sobre los jueces y escribanos una responsabilidad pecuniaria en cantidad de las dos terceras partes de la que por la defraudacion se impone á los contribuyentes en el artículo anterior. Esta prohibicion se entiende limitada á los negocios que tengan relacion con la profesion, arte ú oficio, porque los reclamantes deban estar sujetos á la contribucion industrial, mas no en cualquiera otros de distinta naturaleza. Tambien se prohibe ejercer su profesion ú oficio á los dependientes de los tribunales y juzgados sujetos á esta contribucion si al empezar á ejercerlos, y sucesivamente en 1.º de enero de cada año no presentan préviamente el certificado de matrícula y recibo que acredite el pago corriente de sus respectivas cuotas, bajo igual conminacion que la expresada en el párrafo anterior, á los jueces y escribanos que consientan sus actuaciones.

Recordando por última vez á los Sres. Alcaldes el inmediato ingreso en Tesorería de los descubiertos por los impuestos sobre carruajes y caballerías y 5 por 100 sobre los haberes de los empleados de sus respectivos Ayuntamientos, correspondientes al año económico de 1868-69.

Sin embargo de las repetidas escitaciones que se han hecho á los Sres. Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas de partido de esta provincia para el ingreso en Tesorería de los descubiertos correspondientes á los impuestos de carruajes y caballerías y 5 por 100 sobre los haberes, sueldos y asignaciones de los empleados municipales, todavía son muchos los que sin causa que lo justifique han dejado de verificarlo, dando lugar á que aparezcan debitos por dichos impuestos por el año económico de 1868-69.

En la actualidad no cabe disculpa para no realizarse la cobranza de dichos impuestos, cuyo ingreso está prevenido por la superioridad y respecto al del 5 por 100 tampoco admite duda por que debe existir en las Depositarías, toda vez que al satisfacer los sueldos y dotaciones de los empleados municipales ha debido ejecutarse el descuento con arreglo á lo que dispone el real decreto de 18 de julio de 1867.

En la necesidad de cumplimentar las órdenes de la superioridad y deseoso de evitar apremios contrarios á mi carácter, me dirijo por última vez á los Sres. Alcaldes comprendidos en la relacion adjunta para prevenirles que si dentro del improrogable término de diez dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, no ingresan en Tesorería todos los referidos descubiertos, me veré en la imprescindible necesidad de llevar á cabo el despacho de apremio, á que espero confiadamente no darán lugar.

Orense 6 de setiembre de 1869.—Francisco Criado Perez.

Relacion expresiva de los Ayuntamientos y Juntas de partido que se hallan en descubierto por los conceptos y cantidades que á continuacion se designan.

	IMPUESTO sobre caballerías y carruages.	IMPUESTO DEL 5 POR 100. Sobre los sueldos y asignaciones de los empleados municipales.	IMPUESTO DEL 5 POR 100. Idem idem de las Juntas de partido.
	Escudos Mils.	*Escudos Mils.*	*Escudos Mils.*
Abion	21	83'500	»
Acebedo	33	42'905	»
Allariz	6	234'917	»
Amoeiro	11	72'330	»
Arnoya	15	44'700	»
Baltar	825	60	»
Bande	58'250	93'023	35'500
Baños de Molgas	30	86	»
Barbadanes	21	40'350	»
Barco	20'250	14'875	»
Beade	13'450	8'078	»
Bearíz	»	5'874	»
Blancos	9	22'827	»
Boborás	33	18'125	»
Bola	40'500	64'800	»
Bollo	15	53'815	»
Calbos de Randin	22'500	41'375	»
Canedo	76'500	83'623	»
Carb.º de Valdeorras	51	83'315	»
Carballeda de Abia	38'250	64'028	»
Carballino	78'500	189'646	41'782
Cartelle	33	30'436	»
Castrelo de Miño	60	64'150	»
Castrelo del Valle	129	71'725	»
Castro Caldelas	753	55'210	»
Cea	24	106'000	»
Celanova	49'500	9'875	10'025
Cenlle	40'500	6'875	»
Coles	24	33'601	»
Cortegada	83'750	79'300	»
Cualedro	21'500	41'788	»
Chandreja	»	6'875	»
Entrimo	57	74'835	»
Esgos	26'900	11'431	»
Freas de Eiras	31'500	43'961	»
Ginzo	»	148'495	31'100
Gomesende	29'250	62'875	»
Gudiña	21	33'850	»
Irijo	36	81'200	»
Junquera de Ambia	15	60'400	»
Junquera de Espadañedo	»	5'625	»
Laroco	6	2'718	»
Laza	126	70'537	»
Leiro	37'500	87'153	»
Lobera	30	37'070	»
Lovios	»	83'575	»
Maceda	»	15'212	»
Manzaneda	»	68'560	»
Maside	13'500	135	»
Melon	57	60'900	»
Merca	»	26'175	»
Mezquita	33	56'500	»
Millaroa	84	46'750	»
Montederramo	24	57'250	»
Monterrey	71	107'976	»
Moreiras	33'750	58'900	»
Muiños	34'500	15'750	»
Nogueira de Ramuin	66	18'875	»
Oimbra	»	7'750	»
Orense	»	588'788	64'125
Paderne	45	36'387	»
Parada del Sil	»	66'500	»
Pereiro de Aguiar	45	48'875	»
Peroja	56'250	79'300	»
Petin	29'700	37'500	»
Piñor	4'500	56	»
Porquera	»	7'657	»
Puebla de Trives	18	55'125	7'889
Puenteareas	»	17'940	»
Quintela de Leirado	45	41'690	»
Rairiz de Veiga	»	27'500	»
Ramiranes	»	28'600	»
Rios	133'250	66'350	»
Ribadavia	85'250	178'878	23'800
Rua	37'500	64'128	»
Rubiana	»	8'127	»
San Amaro	27	20'350	»
Sandianes	4'500	3'657	»
Sarreaus	43'500	3'394	»
San Ciprian de Viñas	13'650	48'778	»
Taboadela	11'250	57'300	»
Teijeira	9	57'500	»
Toen	7'500	10	»
Trasmiras	12	16'050	»
Vega	»		»
Verea	81'500	67'999	»
Verin	94'773	165'975	50'800
Viana	3	129'800	»
Villamarin	6'750	49'375	»
Villamartin	»	9'608	»
Villameá	66'750	41'325	»
Villanueva de los Infantes	»	6'625	»
Villar de Barrio	187'250	8'875	»
Villar de Santos	»	4'375	»
Villardebós	178'500	15'875	»
Villarino de Conso	3	31'500	»

6.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. — 4.ª COMPAÑÍA. — PROVINCIA DE ORENSE.

Estado que manifiesta la fuerza que tiene la expresada en el mes de la fecha

Comandante de provincia.	INFANTERIA. Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Total.	CABALLERIA. Jefes.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Total.
1	5	7	16	106	129	»	»	»	1	[illegible]	5

PUESTOS.	Clases.	NOMBRES.	Núm.º
Orense	Cabo 1.º	Ramon Montero Dominguez	12
Cea	Sargento 1.º	D. José Macias Fariñas	5
Carballino	Sargento 2.º	Estéban Veloso Alonso	5
Brués	Cabo 1.º	Joaquin Lorenzo Vazquez	5
Ribadavia	Sargento 1.º	D. Gregorio Pelaez de Lamadrid	7
Santa Cruz	Cabo 1.º	Agustin Gil Alvarez	5
Esgos	Otro 2.º	Eligio Suarez Salgado	5
Villarino	Otro 1.º	Severino Lloves Vaamonde	5
Castro	Cabo 1.º	Bernardo Gonzalez Rodriguez	5
Trives	Otro 2.º	Angel Blanco Vicente	6
Laroco	Sargento 2.º	Manuel Lopez Nogueira	5
Barco	Cabo 2.º	Antonio Nuñez Vazquez	5
Viana	Sargento 2.º	Francisco Rodriguez Barbeito	5
Gudiña	Otro 2.º	Francisco Gomez Taboada	6
Ventas	Cabo 1.º	José Gomez Souto	5
Verin	Cabo 2.º	Vicente Gonzalez Torres	7
Villaderrey	Cabo 2.º	Isidro Lopez Gallego	6
Ginzo	Otro 1.º	Juan Rodriguez Fraga	6
Allariz	Otro 2.º	D. Eduardo Fajardo Vidal	6
Celanova	Otro 2.º	Francisco Remesal Blanco	6
Bande	Sargento 2.º	Bernardo Garcia Fernandez	5
Gomesende	Cabo 1.º	Quintin Palacio Santos	5
De escribiente en la Coruña	Guardia 2.º	Luis Gomez Fernandez	1
14. comand.ª de provinc.ª	Otro 1.º	Faustino Oitaben Bermudez	1
		Total	129

La fuerza de esta provincia se halla prestando el servicio en las nueve cabezas de partido que hay en la misma, y además hay varios puestos establecidos como son: Esgos, Villarino, Castro, Laroco, Viana, Gudiña, Ventas, Villaderrey, Allariz, Gomesende, Cea, Brués y Santa Cruz.

Orense 5 de setiembre de 1869.—El T. C. Comandante, Antonio Olivar.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VITORIA.

Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho, fundadas por el M. I. Ayuntamiento de la misma ciudad.

Curso académico de 1869 á 1870.

Autorizado el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad para el establecimiento de las Facultades de Derecho hasta el grado de Doctor inclusive y de Filosofía y Letras y Ciencias hasta el de Bachiller, la matrícula de dichas enseñanzas se abrirá el 15 del próximo mes de setiembre, debiendo verificarse la solemne inauguracion del curso el 1.º del siguiente octubre.

Para la admision á la matrícula en las Facultades indicadas, presentarán los aspirantes los respectivos títulos de Bachiller en Artes, advirtiéndose que los alumnos de la Facultad de Derecho, que no hayan empleado seis años en el estudio de la segunda enseñanza, cursarán las asignaturas preparatorias en la forma que prescribe el decreto de 25 de octubre último ó durante el período del Bachillerato, de la expresada Facultad, segun que así lo ha resuelto la Direccion general de Instruccion pública en circular de 21 del actual.

Los derechos de matrícula serán los mismos que se exigen en las Universidades oficiales.

Quedan señaladas para la matrícula y admision de alumnos las horas de nueve á doce por la mañana y de cuatro á siete por la tarde.

Vitoria 28 de agosto de 1869.—El Rector en comision, Mateo Benigno de Moraza.—Ricardo de Medina, Secretario de la Junta provincial de Instruccion publica y en comision de la Universidad.

Ayuntamiento de la Arnoya.

Extracto de las sesiones mas importantes, celebradas por este ayuntamiento en el cuarto trimestre del año próximo pasado.

MES DE OCTUBRE.—*Sesion del 22.*

Se dió posesion al nuevo ayuntamiento formado por la Junta soberana de Ribadavia, compuesto de los Sres. Licenciado D. José Viso y Sanchez, alcalde primero, presidente; D. Bernardo Cao, segundo alcalde; D. Manuel Angel de Castro, D. Benito Vazquez Meigengo, D. Juan Cao, D. Benito Fernandez, don Maximino Aparicio, D. Antonio Miguez Mendez, D. Benito Vazquez Montero, D. José Alonso, D. José Campo Saborido, D. Domingo Rodriguez, D. Gerónimo Meigengo y D. Gregorio Yangues.

La nueva corporacion, comprendiendo la obligacion que tiene de enterarse del

estado de los fondos del municipio y disponer de la inversion de los mismos arreglándose extrictamente á las cantidades consignadas en el presupuesto ordinario, acordó que su presidente se encargue de la distribucion de caudales autorizando los pagos legítimos que procedan, atemperándose al indicado presupuesto.

Sesion del 25.

Se nombró procurador síndico del ayuntamiento al concejal D. Maximino Aparicio.

Se procedió al nombramiento de los individuos que debian componer las juntas municipales de Beneficencia, Sanidad é Instruccion primaria de este distrito, y recayó la eleccion en los sugetos siguientes:

Para la junta de Beneficencia, Licenciado D. Luis Viso y Feijó, Lic. D. José Viso y Sanchez, D. Manuel de Castro, D. Bernardo Cao, D. Santiago Gonzalez Nóvoa cura párroco, D. Anastasio Rojo profesor de Cirujía, y D. Castor Feijó.

Para la junta de Sanidad, Lic. D. Luis Viso y Feijó, Lic. D. José Viso y Sanchez, D. Anastasio Rojo profesor de Cirujía, D. Santiago Gonzalez Nóvoa cura párroco, D. Benito Vazquez Meigengo.

Para la junta de Instruccion primaria, Lic. D. Luis Viso y Feijó, Lic. D. José Viso y Sanchez, D. José Benito de Brus, D. Santiago Gonzalez Nóvoa cura párroco, D. Gregorio Vangueses y D. José Campo Saborido concejales, D. Anastasio Rojo profesor de Cirujía, D. Claudio Armida padre de familia, D. José Dominguez, presbítero.

Sesion del 31.

Se señaló para casa de sesiones de este ayuntamiento la del Lic. D. Luis Viso y Feijó, sita en el lugar de Otero Cruz, como sitio mas céntrico de este distrito municipal.

MES DE NOVIEMBRE.—*Sesion del 22.*

En vista de un oficio del señor gobernador civil de esta provincia de 22 de dicho mes, referente á estar admitidas las semillas de pino y roble que tenia depositadas en la capital de Orense D. Lorenzo Carneao, contratista de las mismas, para atender al repoblado de los montes del Estado y comunes de esta provincia, incluidos en el catálogo de los exceptuados de la venta por el real decreto de 22 de enero de 1862, y de las cuales corresponden á este municipio 5 hectólitros y 1 ferrado de semilla de pino, importante esta cantidad de semilla la de 113 escudos y 460 milésimas, previniendo dicho señor gobernador al señor alcalde presidente que inmediatamente pasase á recogerlas y entregar su importe á dicho contratista, la corporacion comisionó con el propio objeto á dicho señor alcalde presidente, Lic. Don José Viso y Sanchez, para que recogiendo dicho importe de semillas de la depositaría de este ayuntamiento se presente en la capital de provincia á hacer la entrega y recibir la semilla de pino del contratista, disponiendo al efecto su conduccion á este distrito.

Se hizo presente al ayuntamiento por su secretario la necesidad de valerse de auxiliares temporeros para los trabajos urgentes de preparacion de elecciones municipales, y la corporacion, teniendo presente lo dispuesto en la regla segunda de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 10 de noviembre último, acordó que les sean de abono los salarios que devenguen dichos auxiliares temporeros.

Se acordó por el municipio que el dia 1.° de diciembre último se procediese, á la eleccion de concejales de este municipio, comenzando por el nombramiento para la formacion de la mesa interina y correlativamente la constitucion definitiva de la misma, siguiendo luego la votacion de los primeros durante los dos dias á aquel que fija el decreto expedido en 10 de noviembre último por el Ministerio de la Gobernacion.

MES DE DICIEMBRE.—*Sesion del 6.*

Se dispuso cobrar de la tesorería de Hacienda pública de esta provincia el recargo sobre territorial del año económico de 1867 á 1868, llamado quintas partes de aumento, é importante al año la cantidad de 296 escudos y 480 milésimas. Para ello comisionó la corporacion á su alcalde presidente Lic. D. José Viso y Sanchez, para que en su nombre percibiese de dicha tesorería la expresada cantidad.

Sesion del 31.

Se nombraron los sugetos para desempeñar los cargos concejiles en el presente año.

Arnoya y setiembre 4 de 1869.—El alcalde primero presidente, José Viso y Sanchez.—José Benito de Brus, Srio.

Ayuntamiento de Beade.

Desde el dia 11 al 15 del corriente inclusives, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, correspondientes al primer trimestre, con cuyo objeto el delegado D. Ignacio Cacheiro permanecerá en este pueblo de Beade y casa de D.ª Antonia Montero del barrio del Quinteiro las horas regulares en los dias referidos. Y suprimidas las papeletas de aviso, se hace público por medio del periódico oficial de la provincia para conocimiento de todos los contribuyentes, á quienes la omision ó retraso en el pago parará el perjuicio consiguiente.

Beade setiembre 7 de 1869.—El alcalde, Santiago Pousa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que por virtud de pago de costas que fueron impuestas en causa criminal sobre hurto á Ignacio de Nóvoa Rodriguez, vecino de Ralro, parroquia de Santa Eufemia del Centro de esta ciudad, se han embargado á este y anuncian en venta los bienes siguientes:

1.° En el término de Piton tres copelos y seis varas cuadradas de terreno labradío, equivalentes á sesenta y siete centiáreas, demarcantes por norte y naciente con mas de Manuel Fernandez de Sta Marina, oeste con mas de Francisco de Nóvoa y mediodía con Tomás Castiñeiras, su valor deducido el capital de 39 céntimos de real con que está gravada para la misa de Albe, 40 rs.

2.° Al término de Pazos siete copelos y catorce varas cuadradas de terreno labradío, equivalentes á una área y quinientas seis centiáreas, demarcantes por naciente con mas de Manuel García, mediodía con mas de Juan de Nóvoa, poniente con mas de Manuel de Nóvoa y por norte con Gertrudis Fernandez, su valor sin deduccion de pension por ignorarla, 108 rs.

3.° Al término dos Pardieiros un copelo y veinticuatro varas cuadradas de labradío, equivalentes á treinta y siete centiáreas, demarcante por naciente con mas de Rosa Lopez, medio dia con mas de Manuel de Nóvoa, norte con mas de Tomás Castiñeiras y poniente con mas de Manuel García, su valor deducido el capital de las tres cuartas partes de un cuartillo de vino con que está gravada, para la Congregacion, es el de 46 rs.

4.° La cuarta parte de una casa, sita en el pueblo de Ralro, compuesta de una oficina baja ó sea cuadra, que comprende una extension superficial de diez y seis metros cuadrados y sobre esta otro departamento de doce metros cuadrados, el piso que esta habitacion tuvo casi desapareció en su totalidad, demarca oeste y norte con calle pública y este y sur con casa de Manuel Outeiriño, su valor 200 rs.

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de dichos bienes, podrán concurrir á la sala de audiencia de este juzgado el dia 21 del que rige y hora de once de su mañana como designado para el remate, que tendrá efecto á favor del mas ventajoso licitador; advirtiendo que no serán admisibles posturas que no alcancen á cubrir las dos terceras partes de la tasacion pericial.

Dado en Orense á 1.° de setiembre de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Pedro Cardero.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1862, pertenecientes á los once ayuntamientos que comprende.

AYUNTAMIENTO DE LA PEROJA.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año Folios.

Id., Josefa Pereira da Orde, Antonio Nóvoa da Pousa, id., 342.

Id., Juan Vazquez (a) Pellan de Abertesga, Bernardo Parga de Villar, id., 353

Id., José Vazquez de Mende, Ramon Cardero de Casdeguistola, id., 355.

Id., Cayetano Gonzalez de Bouzalonga, Francisco Gonzalez de Barbeitos, id., 356

Id., Rafael Costela, Joaquin Sanchez de Poin, id., 365.

Dacion, Josefa Fernandez del Casar, Miguel Cudeiro de San Roman de Campos, idem, 379.

Venta, Joaquin Sanchez de Lajas, Antonio Varela Sobrado de Melias, id., 381

Id., Dominga Pereira de Souto, José Alvarez Moteirosouto, id., 385

Id., José Rodriguez y su muger de Souto, Pedro Pabon de id., id., 387.

Id., José Montoto de Carracedo, Juan Ledo de Melle, id., 388.

Testamento, María Montes de Barrasusa, Domingo Montes, id., 390.

Venta, José Eiriz de Salcedo, Blas Fernandez de Casarizas, id., 405.

Id., Andres Fernandez de Bouzalonga, Antonio Suarez de Carracedo, id., 410.

Donacion, Manuel Fernandez y otros de Golforiz, José Fernandez, id., 414.

Id., Manuel Fernandez de Golforiz, José Fernandez de Graices, id., 415.

Permuta, Benito Lopez, Josefa Sampayo de Montesgudo, 1850, 23.

Venta, Andres Cudeiro de Lamas, Castor Gonzalez de Barrela, id., 32.

Id., Ramon de Nóvoa da Pousa, Luis Bouzo de id., id., 33.

Id., Manuel Rodriguez de la Iglesia, Pedro Rodriguez de Poin, id., 35.

Id., Fulgencio Rodriguez del Val, Pedro Añel del Val de S. Gines, id., 36.

Legado, José Gonzalez de Outeiro, Pedro, Francisco, Benita y Josefa, id., 39.

Venta, Javier Rodriguez de Laredo, Antonio Tumbeiro de Laredo, id., 35.

Id., Manuel Quintela de Pousada, Luis Sanchez de las Portiñas, id., 60.

Id., Vicente Bouzo de Fuentefria, Manuel Bustos de Bustos, id., 62.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR

Carne de vaca, de 4 á 4,300 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Id. de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Id. de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,200 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido.... 510 fanegas.
Precio medio.... 4,092 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.